

Estatutos de ***Sociedades y Personas Responsables, Fundación Mullor***

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Sociedades y Personas Responsables, Fundación Mullor.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Passatge Planell, núm. 6, Bajos.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

Trabajar por la cohesión y mejora de la sociedad, con especial atención a las personas en situación desfavorecida, mediante la sinergia entre las empresas y la sociedad civil.

De entre las principales prioridades tiene

- Fomentar la responsabilidad social de las empresas, de todos sus trabajadores, y muy particularmente de las personas con mayor capacidad de decisión en las empresas.
- Fomentar la sincronía entre las empresas, las familias y la sociedad,
- Fomentar el importante positivo de las empresas en el territorio geográfico y humano próximo mediante un consumo responsable y de proximidad.
- Favorecer la integración sociolaboral y el desarrollo profesional de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones, empresas o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Promover la inserción laboral de personas de mayor vulnerabilidad, sea por circunstancias socio-laborales, diversidad funcional, edad, maltrato o cualquier otro motivo.
- Promover y participar en acciones de difusión, formación, sensibilización y asesoramiento de la posibilidad de inserción laboral de personas vulnerables
- Promover acciones, desde las empresas, de prevención o remedio de situaciones de vulnerabilidad en edad laboral.
- Promover y participar en acciones que ayuden a compatibilizar y alinear el funcionamiento de las empresas y el conjunto de la sociedad con las necesidades de las familias.
- Promover y participar en iniciativas de apoyo a las personas que además de trabajar a la vez cuidan de personas familiares dependientes.
- Promover y participar en un comportamiento responsable tanto de las empresas con el entorno como de las personas con las empresas.
- Promover y participar en un consumo de materias primas y suministros sostenibles y de proximidad.
- Promover y participar en actividades de formación y sensibilización de personas de los colectivos objetivo, incluso antes o después de la edad laboral.

- Promover y participar en actividades públicas y sociales que fomenten la evolución de los entornos de trabajo de las empresas , y de la sociedad en general, en línea con los objetivos de la fundación.
- Promover y participar en colaboraciones y proyectos conjuntos con y entre empresas, entidades sociales u otras partes interesadas para alcanzar objetivos de la fundación.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos: Organizaciones, directivos y trabajadores de organizaciones que quieren mejorar la responsabilidad con la sociedad que las rodea; personas vulnerables que pueden llegar a ser integradas en el monte laboral, trabajadores de organizaciones que quieren mejorar la sincronía entre las empresas y organizaciones, la sociedad y las familias. Fundamentalmente personas en edad laboral, pero también antes de la edad laboral, o después de esta edad en función de si los proyectos y actividades desarrolladas lo permitan.

La elección de los beneficiarios la debe llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los siguientes criterios: el impacto generado en relación a los objetivos, la facilidad de obtención de resultados, el coste de los mismos, la visibilidad y capacidad de generar sinergias o resultados a largo plazo que las acciones puedan crear.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

- 10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
- 10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en la que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.
- 10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
 - a) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - b) si lo establece una disposición estatutaria
 - c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5.El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría dos terceras partes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7.Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que debe completarse, ampliarse y comentarse la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se deben detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si las hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de la misma debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 90 días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12 miembros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 332-4 de la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la mercantil fundadora "Mullor Servicios Auxiliares, S.L." se reserva hasta su extinción, el derecho a designar, separar y renovar los patronos y los cargos del patronato.

A partir del momento que ya no opere la reserva a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, los patronos y los cargos del Patronato serán nombrados por el propio Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional.

El primer patronato, determinado en la carta fundacional ejercerá sus cargos por un período de 15 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que sean nombrados posteriormente, ejercen sus cargos por un plazo de 6 años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Todos los patronos, sea cual sea su responsabilidad, ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable.

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa tanto de su Presidente/a como del Vicepresidente/a , tantas veces como éstos lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión de Patronato o de Comisión Ejecutiva debe convocarse al menos con 7 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

Asimismo, las reuniones del Patronato quedan válidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Patronato y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día establecido.

21.4. Los acuerdos sin reunión serán válidos en el caso de decisiones que sean acordadas por unanimidad por todo el patronato y que en sí mismo estén justificadas por el carácter de urgencia a la vez de la no posibilidad de concurrencia simultánea de los patrones en el plaque necesario para la diligente toma de decisiones. Y en todo caso deberán ser promovidos por el presidente, se deberán garantizar los derechos de información y de voto, y será necesario que quede constancia de la recepción del voto que se pueda garantizar su autoridad, sea por escrito como también telemático en forma de mensaje registrado.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. También podrá tener un vicepresidente o vicepresidenta. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) El cese de un patrón

Sección 27. De los actos

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

La fundación no podrá tener ningún patrón que tenga un conflicto de intereses ni conflicto reputacional que ponga en entredicho los genuinos intereses y coherencia de objetivos de la fundación y el patronato.

En este sentido se entenderá como conflictos de interés también la divergencia de prácticas laborales, fiscales o de valores que se pudieran evidenciar inicialmente o a posteriori del

nombramiento de cualquier patrón. Estos hechos tendrán que ser valorados cuando se produjeran.

Igualmente, se considera necesario que el patronato sea conocedor de cualquier situación por la que uno de los patronos o familiar directo trabaje o tenga intereses económicos con cualesquiera empresa o entidad competidora directa de las entidades o empresas con las que colabore la fundación para poder valorar su relevancia.

En caso de ser necesario el patronato emitirá una recomendación de obligado cumplimiento que podría llegar, incluso, a comportar el cese del patrón que esté en esta circunstancia de conflicto de interés o reputacional.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008 del libro tercero del Código civil de Cataluña deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la fundación.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por decisión del patronato
- h) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El Director o Directora General

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

Este cargo puede ser ocupado por un patrón, o por una persona que no ostente la condición de patrón.

Cuando este cargo recaiga en un patrón será gratuito.

Cuando este cargo recaiga en una persona que no ostente la condición de patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilegítimos civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

En primera instancia requerirá el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe aprobarlo el Protectorado.

La disolución de la Fundación comportará su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. De entre las fundaciones o entidades a que se ha hecho referencia, tendrá preferencia otra fundación que hayan podido crear los promotores de la presente fundación, y en caso de que no hayan promovido ninguna otra fundación, tendrá preferencia la fundación con la que la presente fundación haya desarrollado más actividades relevantes en los últimos 5 años a la disolución. Será el criterio de interpretación de quien lleve a cabo la liquidación, el que determine esta relevancia.

En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

La adjudicación o el destino del patrimonio remanente debe ser autorizado por el Protectorado antes de que se ejecute.